



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 652 -2016-MPH/A.**

Ayacucho, **13** OCT. 2016

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 359-2016-MPH/16, de fecha 23 de setiembre de 2016, sobre Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 357-2016-MPH/A de fecha 25 de mayo de 2016; incoado por el recurrente Lupecino Armando Bustamante Yupanqui, en 27 folios, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 357-2016-MPH/A de fecha 25 de mayo de 2016, se resolvió CESAR a los servidores Sr. Lupecino Armando Bustamante Yupanqui y Sr. Máximo Pillaca Ccasani por la causal de límite de edad, a partir de la fecha de la expedición del acto administrativo;

Que, al no encontrarse conforme con la Resolución de Alcaldía N° 357-2016-MPH/A de fecha 25 de mayo de 2016, el impugnante dentro del plazo de ley interpuso recurso de reconsideración contra ésta, solicitando se declare la procedencia y revocándolo que ordene la constitución a su centro de labor de acuerdo a Ley, bajo los siguientes fundamentos:



- Que, en la Resolución impugnada no han mencionado la fecha de su nacimiento y de acuerdo a su partida de bautismo la fecha de su nacimiento es el 31 de mayo del año 1949 por lo que en la actualidad cuenta con 67 años de edad y no cumpliéndose lo establecido en el Artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-CPM.
- Que el presente recurso impugnatorio lo sustenta con la partida de bautismo y que a su vez alega que se viene ventilando en la vía judicial el proceso de rectificación de partida de nacimiento hecho que acredita con el Auto Admisorio de la Demanda.



Que, mediante Informe N° 067-2015-MPH/24.27-RE de fecha 14 de marzo de 2016 e Informe Adm. N° 043-2016-MPH-OAF-URRHH-ABS de fecha 10 de mayo de 2016, el Responsable del Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, remite a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, la relación del personal que cumplen 25-30 años de servicio y cesantes 2016, donde se establece que el Sr. Lupecino Armando Bustamante Yupanqui nacido el 31 de mayo de 1946, cuenta con 69 años y 10 días cumplidos y que ingresó a prestar sus servicios en la Municipalidad Provincial de Huamanga desde el 10 de octubre de 1986, como personal técnico de la Oficina de Registro Civil, desempeñándose también como personal de la Policía Municipal y como Técnico en la Unidad de Personal, encontrándose laborando actualmente como personal de la Sub Gerencia de Registro Civil;



Que, conforme a la documentación que obra en el expediente, el impugnante prestó servicios en la Municipalidad Provincial de Huamanga adscrito a la Sub Gerencia de Registro Civil, bajo el régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**

**LEY N° 24682.**

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Supremo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, por lo que son de aplicación dichas normas;

Que, el Artículo 183° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por Decreto Supremo N° 00S-90-PCM, establece que "El término de la carrera administrativa se expresa por Resolución del titular de la Entidad o quién esté facultado para ello con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma"; asimismo, el literal a) del Artículo 186° de la norma acotada dispone que el cese definitivo de un servidor se produce, entre otros por límite de edad de 70 años;

Por otro lado, se advierte que actualmente en la vía judicial se admitió a trámite la demanda sobre rectificación de partida de nacimiento solicitado por el Sr. Lupecino Armando Bustamante Yupanqui, en ese sentido a través de la Resolución N° 04 de fecha 30 de marzo del 2016, que contiene el Auto final emitido por el Primer Juzgado de Paz Letrado RESOLVIÓ declarar infundada la solicitud de Rectificación de Partida de Nacimiento peticionado por Lupecino Armando Bustamante Yupanqui, a razón de que la partida de bautismo es un documento religioso que no tiene la naturaleza de un documento público;

Que, el Artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba" y para el caso de autos, la prueba presentada (Partida de Bautismo) por el recurrente no desvirtúa los fundamentos de la Resolución recurrida y más aún la partida de bautismo es insuficiente para acreditar dicha pretensión;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de las Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 357-2016-MPH/A de fecha 25 de mayo de 2016; incoado por el recurrente Lupecino Armando Bustamante Yupanqui.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado Lupecino Armando Bustamante Yupanqui, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Área de Escalafón y demás órganos estructurados de la Municipalidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*[Firma]*  
Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
ALCALDE